



PERÚ

Ministerio  
de la Producción

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción – PA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

## COMUNICADO N° 021 -2019-PRODUCE/DGSFS-PA

### **OBLIGACIÓN DE COMUNICAR PRESENCIA DE JUVENILES Y PESCA INCIDENTAL**

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, en concordancia con lo establecido por el artículo 84º del ROF del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, conduce las actividades de seguimiento, control y vigilancia realizadas para la supervisión y fiscalización de la actividad pesquera y acuícola, según con lo establecido en la normativa vigente, promoviendo la innovación y el desarrollo tecnológico que permitan realizar una adecuada vigilancia de las actividades pesqueras.

Sobre el particular, se les recuerda que el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Supremo N° 009-2013-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, establece como obligación para los titulares de los permisos de pesca ***“(…) informar al Ministerio de la Producción, mediante la bitácora electrónica u otros medios autorizados, las zonas, según corresponda, en las que se hubiera extraído o no ejemplares en tallas menores, o especies asociadas o dependientes a la que es materia del permiso de pesca”***. Dicha información declarativa resulta importante para que la autoridad administrativa en el marco de sus funciones, adopte acciones preventivas de suspensión de las actividades extractivas en aquellas zonas donde se detecten incidencia de juveniles por encima de la tolerancia máxima establecida, ello en resguardo de la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En ese contexto, el numeral 12) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, establece que el ***“(…) no comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo”***, asimismo el numeral 3) del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que la presentación de información incorrecta o falsa al momento de la fiscalización, o cuando sea exigible por la autoridad administrativa, constituyen infracciones administrativas pasibles de ser sancionadas.

En tal sentido, se exhorta a todos los titulares de los permisos de pesca dedicados a la extracción del recurso anchoveta, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar que la información remitida a través de la bitácora electrónica sea fiable y veraz, además contenga todos los datos requeridos por este aplicativo y de este modo, evitar incurrir en posibles infracciones contenidas en nuestro ordenamiento pesquero.



Lima, 11 de diciembre de 2019

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción